



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

ADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00335-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA Real
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5
DEMANDADO: NEIDALID ACUÑA AFANADOR C.C No. 63.368.630

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la **BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5** presentó demanda ejecutiva **NEIDALID ACUÑA AFANADOR C.C No. 63.368.630**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021.

En lo que concierne a la notificación de los demandados, se tiene que los demandados fueron notificados en la dirección CALLE 47ª N° 14D-21 MANZANA 13 LOTE 4 EN SOLEDAD con la anotación de “si reside” tanto en la citación como en la notificación por aviso, y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 468 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Decretar la venta en pública subasta el inmueble ubicado en la calle 47 A No, 14 D –21 manzana 13 lote 4 urbanización villa Mónaco, al cual le corresponde el número de matrícula inmobiliaria No 041-89922 de propiedad del demandado **NEIDALID ACUÑA AFANADOR C.C No. 63.368.630** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2021.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

ADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00335-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA Real

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5

DEMANDADO: NEIDALID ACUÑA AFANADOR C.C No. 63.368.630

3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

ADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00335-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA Real
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5
DEMANDADO: NEIDALID ACUÑA AFANADOR C.C No. 63.368.630

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb65d761666523068765699705d1f88599c7a85a18ddaa3e4a03a960fb6ef6f3

Documento generado en 25/01/2022 01:45:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>